

PREFACIO

.....

El Derecho administrativo se ha descrito como: “*La première des sciences inexactes y la dernière des Beaus Arts*” (Anónimo); por un lado debido a su especificidad y, consecuentemente, a la dificultad de su comprensión (*arduus iuris*); y por el otro a los refinamientos conceptuales y técnicos propios del Derecho administrativo, se considera el trabajo especulativo más acucioso y más fino de la ciencia jurídica en el Siglo XX (*ars iuris*).

El estudio teórico y crítico del Derecho administrativo exige, con carácter inicial, la presentación de los postulados fundamentales que determinan un marco conceptual mínimo de referencia, los cuales servirán para indagar el contenido y la identidad científica del sistema de Derecho administrativo contemporáneo. A continuación se enumeran estos postulados sin jerarquización alguna ya que, en todo caso, solo tienen como finalidad servir como lo que son, punto de partida de cuantos análisis quieran luego realizarse.

I. Sistematización del Derecho administrativo — El primer postulado característico es que, a diferencia del Derecho privado que contaba con un sistema normativo muy completo y construido desde hacía muchos siglos con sus glosas y comentarios, la construcción jurídica del Derecho administrativo es obra de la doctrina y, fundamentalmente, de la jurisprudencia, en un constante diálogo que es expresión de una formidable síntesis del espíritu teórico del Derecho administrativo contemporáneo.

La necesidad de autoafirmación explica los esfuerzos iniciales de sistematización, por parte de la doctrina, alrededor de un criterio unitario para una definición abstracta del Derecho administrativo y sus categorías jurídicas, que pretende abarcar en su totalidad una realidad tan compleja, dinámica y cambiante. Sin embargo, del Derecho administrativo se afirma que es un Derecho *in fieri*, que reconoce la existencia de cambios continuos y repentinos que obedecen a una sociedad altamente tecnificada y en constante movilidad, como consecuencia de su inmediatez e interacción respecto de las personas, lo que también es una muestra de su vitalidad. Esto obliga a que se renuncie a los intentos de alcanzar soluciones monistas con respecto a la definición del Derecho administrativo, para dar paso a explicaciones que sitúen los diversos criterios en un plano complementario bajo la fórmula de pluralidad o sincretismo, menos ambiciosa pero más acorde con la realidad actual.

II. Producto histórico — El segundo postulado característico se refiere al reconocimiento de que el Derecho administrativo ha pasado por largas

fases, pues se trata de una ciencia jurídica que está muy relacionada con la dinámica y el desarrollo de la sociedad, lo cual se implanta definitivamente a través del Derecho administrativo. Este es un producto de la reflexión sobre los datos de la propia realidad, conformada por la historia y la tradición jurídico-política de cada país, y donde se debe evitar tanto el mimetismo jurídico como la perspectiva provinciana o localista. De ahí que, en el esfuerzo de sistematización, sea razonable construir las categorías jurídicas del Derecho administrativo desde sus propios postulados.

III. Principios del Derecho Público — El tercer postulado distintivo es que la construcción del Derecho administrativo, como disciplina del Derecho, la convierte en autónoma; está, por lo tanto, basada en un sistema de principios, normas y categorías con características propias; además de estar apegada al núcleo básico de los principios generales de la cláusula constitucional de “Estado democrático, social, de Derecho y de Justicia” y, por ende, al Derecho público entero que, analizados en su conjunto, constituyen, por así decirlo, el andamiaje, la espina dorsal que él debe tener para que realmente se justifique como tal.

IV. Constitucionalización del Derecho administrativo — El cuarto postulado tiene que ver con el sistema de relaciones entre el Derecho administrativo y el Derecho constitucional. En ese sentido, las Constituciones contemporáneas consagran un número creciente de normas sobre muy diversas materias administrativas que terminan con la recepción por el Derecho constitucional, fenómeno que se conoce como constitucionalización del Derecho administrativo. Por ello es forzoso destacar la necesidad de construir, interpretar y exponer adecuadamente el Derecho administrativo y sus categorías jurídicas fundamentales, descubriendo e identificando con claridad sus bases; estas, por supuesto, se encuentran en los principios generales, valores superiores y normas de la Constitución.

V. Centralidad de la persona — En el último postulado distintivo del Derecho administrativo contemporáneo se han producido muchos cambios desde sus orígenes. Este postulado plantea que la persona debe ser el centro de la acción pública, por lo que el ejercicio del Poder Público es solo instrumento normal de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines y, en definitiva, para la realización material de los intereses generales o públicos; de cuyo núcleo irreductible e indisponible, los derechos fundamentales forman parte.

Y es que el Derecho administrativo es algo más que un sistema de garantías, ya que es cauce para la mejor satisfacción del interés público que interesa

a las personas y justifica la misión servicial de la Administración Pública; pues no solo tiene que ver con el ejercicio de prerrogativas y sujeciones exorbitantes de Poder Público, sino también con los problemas esenciales de los derechos fundamentales –humanos– de la persona –especialmente la más desfavorecida–, pues el ejercicio pleno de los mismos depende, en primer término, concretamente, de la aplicación efectiva del Derecho administrativo. Por todo ello esta es, sin duda, la más alta y valiosa expresión del monumento jurídico que, desde la libertad y los principios jurídicos de base, ha legado Francia a los sistemas de Derecho público contemporáneo del que proceden los administrativismos del mundo entero, y en el que todos los administrativistas de otras lenguas debemos aún seguir alimentándonos (E. GARCÍA DE ENTERRÍA).

JOSÉ ARAUJO-JUÁREZ